

46

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001354 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE
COMPESACION FAMILIAR CAJACOPI - CENTRO RECREACIONAL EL DESCANSO,
UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA VERONICA”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0584 del 11 de septiembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una concesión de aguas subterráneas a la Caja de Compensación Familiar – CAJACOPI, por el término de 5 años, para abastecer al Centro Recreacional el Descanso.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental en las instalaciones del Centro Recreacional el Descanso, perteneciente a Caja de Compensación Familiar – CAJACOPI, emitiéndose el Informe Técnicos No.1133 del 12 de Septiembre 2014, en los cuales se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Centro Recreacional el Descanso, propiedad de la Caja de Compensación Familiar – CAJACOPI, se encuentra desarrollado sus actividades normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Se realizó visita de inspección técnica al Centro Recreacional el Descanso, ubicado en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, perteneciente a la Caja de Compensación Familiar – CAJACOPI, obteniendo siguiente información:

- El Centro Recreacional el Descanso, se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:

Ubicación del pozo:

Latitud: 10° 52' 54,80" N

Longitud: 75° 4' 9,90" W



Imagen Satelital. Localización del pozo profundo construido en el Centro Recreacional el Descanso.

- El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP y se almacena en dos tanques subterráneos con capacidad 50.000 litros y un tanque subterráneo con capacidad de 70.000 litros, de donde se conduce con una bomba eléctrica hacia las distintas zonas de consumo del centro recreacional.
 - Actualmente el agua captada del pozo profundo es utilizada para el llenado de piscinas, abastecimiento del sistema sanitario, duchas y para el riego de zonas verdes. El sistema de bombeo y demás equipos utilizados para la captación del agua se encuentran en buen estado y funcionan normalmente; el sistema de captación cuenta con un medidor de caudal, con el fin de llevar los registros de agua captada diariamente en el centro recreacional.
- w

49

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001354 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE
COMPESACION FAMILIAR CAJACOPI - CENTRO RECREACIONAL EL DESCANSO,
UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA VERONICA”**

- El pozo está produciendo la cantidad de agua necesaria para abastecer las actividades que requieren este recurso en el centro recreacional.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR CAJACOPI:

Mediante documento radicado bajo el N° 1805 del 05 de Marzo de 2014, la Caja de Compensación Familiar – CAJACOPI entregó a la Corporación los siguientes documentos:

- Los análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua captada del pozo construido en el Centro Recreacional el Descanso, estos análisis fueron realizados por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S – LABOMAR, el cual tiene acreditado ante el IDEAM los parámetros evaluados. Los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
pH	U de H	7,7
Oxígeno Disuelto	mg/l	3,6
Temperatura	°C	30,2
Conductividad	uS/cm	4340
Caudal	L/s	1,514
DBO5	mg/l	8,67
DQO	mg/l	<25
Grasas y/o aceites	mg/l	<9,0
Solidos Disueltos	mg/l	3378,75
Solidos Suspendidos Totales	mg/l	6,67
Turbiedad	NTU	0,88
Color	UPt/Co	2,67
Alcalinidad	mg/l	564,05
Dureza Total	mg/l	544,21
Cloruros	mg/l	542,74
Nitritos	mg/l	0,30
Nitratos	mg/l	2,96

El agua captada del pozo construido en el predio del Centro Recreacional el Descanso, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

- Reportes de agua captada del pozo profundo construido en el Centro Recreacional el Descanso, correspondiente al año 2013. La información se muestra en la siguiente tabla:

Mes	Volumen Captado (m ³ /mes)	Volumen Concesionado (m ³ /mes)
Enero	1702	1800
Febrero	1137	1800
Marzo	1091	1800
Abril	1300	1800
Mayo	844	1800
Junio	817	1800
Julio	942	1800
Agosto	717	1800
Septiembre	530	1800
Octubre	736	1800
Noviembre	859	1800
Diciembre	1091	1800

- El siguiente grafico muestra la relación entre el volumen de agua captado mensualmente del pozo profundo y el volumen concesionado mediante Resolución No. 0584 de 11 de
- w

00001354

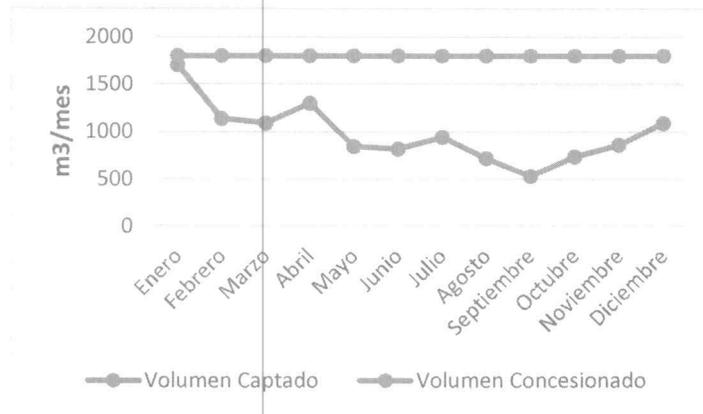
48

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001354 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE
COMPESACION FAMILIAR CAJACOPI - CENTRO RECREACIONAL EL DESCANSO,
UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA VERONICA”

septiembre de 2012.



- El grafico anterior muestra que la cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo para abastecer al Centro Recreacional el Descanso, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0584 de 11 de septiembre de 2012, el cual corresponde a 1800 m3/mes.

Que de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnicos No.1133 del 12 de Septiembre 2014 se puede concluir que:

El agua captada del pozo construido en el predio del Centro Recreacional el Descanso, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

Los reportes de agua captada presentados por la Caja de Compensación Familiar – CAJACOPI, muestran que la cantidad de agua captada mensualmente en el pozo profundo construido en el Centro recreacional el Descanso, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0584 de 11 de septiembre de 2012, el cual corresponde a 1800 m3/mes.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la Caja de Compensación Familiar – CAJACOPI, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

45

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO NO.

2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE
COMPESACION FAMILIAR CAJACOPI - CENTRO RECREACIONAL EL DESCANSO,
UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA VERONICA”**

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 121 que *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.”*

Que el Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 199 establece que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que el artículo 239 establece la prohibición de las siguientes conductas: *“(…) utilizar mayor cantidad de la asignada en la Resolución de concesión; Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización; Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso (…)”*

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Caja de Compensación Familiar CAJACOPI, identificada con Nit No. 890.102.044-1, representada legalmente por el señor Jose Luis Romero Medina, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales relacionadas con el Centro Recreacional El Descanso:

- Presentar anualmente caracterización del agua captada del pozo profundo construido en el Centro Recreacional el Descanso, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, dicho registro deberá ser presentado semestralmente a la Corporación.

SEGUNDO: El Informe técnicos No.1133 del 12 de Septiembre 2014 de 2014 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 DIC. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**